

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso tercero del artículo 13 de la Ley citada

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Mariano Gómez Batanero.

3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.

4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días

5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.

6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento: Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifiesten si tienen o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los poseen deberán hacerlo constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal en el término de tres días una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los poseen, o poseyéndolos no cumplimenten lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada 84 pesetas de multa, con el límite máximo de un año

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado

Algeciras, 19 de diciembre de 1966.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda, Presidente.—5.883-E.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 13 de diciembre de 1966 por la que se adjudica definitivamente el concurso celebrado para la ejecución de las obras que se enumeran en el puerto de Barcelona.

Ilmo. Sr.: En el expediente tramitado a los efectos de adjudicar, por el sistema de concurso público, la ejecución de las obras de «Edificio para los Servicios Médicos de la Junta», «Ordenación del andén exterior del muelle de San Beltrán», «Reforma del alumbrado del muelle de Barcelona», «Instalación contra incendios en los tinglados S-1 y S-2 del muelle de Poniente», «Instalación contra incendios en el tinglado parte posterior del muelle de San Beltrán y tinglado número 2 del muelle de Poniente» e «Instalaciones de emergencia contra incendios», todas ellas en el puerto de Barcelona, expediente informado por la Intervención General de la Administración del Estado con fecha 19 de noviembre de 1966.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar el gasto de once millones cuatrocientas cuarenta y cuatro mil doscientas noventa y cinco pesetas con noventa y cuatro céntimos (11.444.295,94) a que asciende la adjudicación de las obras citadas, con cargo al número económico 611 del presupuesto de la Junta de Obras y Servicios del Puerto de Barcelona, con la siguiente distribución de anualidades:

Año 1966: 9.985.248,60 pesetas.

Año 1967: 1.459.047,34 pesetas.

Segundo.—Adjudicar definitivamente la ejecución de dichas obras a «Construcciones Aguilar, S. L.», por la cantidad antes citada, que supone una disminución de 24.100 pesetas en el presupuesto presentado a la licitación por anulación de la partida correspondiente a la «Pintura en la obra de instalación de emergencia contra incendios», y con un plazo de ejecución de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de resolución del concurso.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 13 de diciembre de 1966.

SILVA

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales por la que se adjudican por el sistema de contratación directa las obras comprendidas en el expediente 5-M-498-11.100/66.

Visto el expediente de contratación directa número 5-M-498-11.100/66-Madrid.

Esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Que se adjudiquen definitivamente, por el sistema de contratación directa, las obras que a continuación se indican:

Madrid.—CC-601, de Madrid a la sierra. Refuerzo del firme entre los puntos kilométricos 0,000 al 7,825 (Puerta de Hierro-El Pardo).

A «Constructora de Obras y Pavimentos, S. A.» («COTOS»), en la cantidad de 24.985.049,22 pesetas que produce en el presupuesto de contrata de 24.985.049,22 pesetas un coeficiente de adjudicación de 1.

Madrid, 12 de diciembre de 1966.—El Director general, Pedro de Areitio.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 31 de octubre de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Grañén y Lanaja, provincia de Huesca (expediente número 8.537), a «Automóviles La Oscense, S. A.», como prolongación del que es concesionario entre Huesca y Grañén (V-635), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Grañén y Lanaja, de 24 kilómetros de longitud, pasará por Curbe, estación Poleñino, Poleñino y Cantalobos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Entre Grañén y Lanaja, una expedición de ida y vuelta los días laborables.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedan afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-635).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-635).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.306-A.

Servicio entre empalme de Trasmulas y Tajarja (expediente número 7.523), provincia de Granada, a «Transportes Alsina Graells Sur, S. A.», como hijuela del que es concesionario entre Granada y Sevilla (V-1.547:gr-MA-20), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre empalme de Trasmulas y Tajarja, de 10 kilómetros de longitud, pasará por Peñuelas, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los días laborables, una expedición de ida y vuelta entre Tajarja y Granada.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Uno de 30 plazas como mínimo para viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.547:gr-MA-20).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b) considerado en conjunto.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar a la Renfe el canon de coincidencia que corresponda.—7.307-A.

Servicio entre Llano de Cuarte y Albal (expediente número 7.918), provincia de Valencia, a don Salvador Anchel Calvo, en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Llano de Cuarte y Aibal, de 17 kilómetros de longitud, pasará por Masía del Juez, Pantano, Torrente, Hidro y Aibal, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente y con las siguientes prohibiciones:

Ninguna, excepto en las intensificaciones parciales de servicio que pudieran autorizarse, las cuales serán puntualizadas en ocasión de su otorgamiento.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Tres expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos, desde el 15 de abril al 14 de noviembre.

Dos expediciones diarias de ida y vuelta, excepto domingos, desde el 15 de noviembre al 14 de abril.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses con capacidad para 25 plazas cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0.60 pesetas por viajero/kilómetro (incluido impuesto).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente b). No procede pago alguno del canon de coincidencia.—7.308-A.

Servicio entre Escalona y Almorox (expediente número 7.229), provincia de Toledo, a don Enrique Castro Bonel, como hijuela del que es concesionario entre Navamorcuende y Madrid, con hijuela (V-1.962:m-TO-45), en cuyas condiciones de adjudicación figuran entre otras las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Escalona y Almorox, de 13 kilómetros de longitud, pasará por Aldeanuevo de Escalona y Paredes de Escalona, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Todos los lunes, miércoles y viernes de cada semana una expedición de ida y vuelta entre Escalona y Almorox.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los mismos del servicio-base: (V-1.962:m-TO-49).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base: (V-1.962:m-TO-49).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953 el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.—7.309-A.

Madrid, 26 de noviembre de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Norte de España por la que se declara la necesidad de ocupación de los bienes y derechos que se citan, afectados por la construcción y embalse del salto de Friera, en el río Miño, término municipal de Crecente (Pontevedra).

Con esta fecha se ha dictado por el Comisario Jefe de Aguas que suscribe la siguiente Resolución:

Visto el expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública, instruido por esta Comisaría de Aguas a instancia de don Angel Mario Carreño Rodríguez-Maribona, solicitando, en nombre y representación acreditada de la Entidad beneficiaria «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A. (FENOSA)», la expropiación forzosa de las propiedades y derechos afectados por la construcción y embalse del «salto de Friera», en el río Miño, término municipal de Crecente (Pontevedra):

Resultando que fué publicado el correspondiente anuncio con la relación de propietarios y fincas expropiables afectadas por las obras y embalse en el «Faro de Vigo», de Vigo; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el «Boletín Oficial del Estado» de los días 23 y 29 de marzo y 19 de abril, respectivamente, habiendo sido expuestos al público en el Ayuntamiento de Crecente (Pontevedra) durante el plazo de quince días, abriéndose así el período de infor-

mación pública que determinan los artículos 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, para que en dicho plazo pudieran cuantas personas se considerasen afectadas solicitar las rectificaciones que estimasen oportunas; Resultando que durante dicho plazo no se han presentado reclamaciones en la Alcaldía de Crecente ni en esta Comisaría de Aguas.

Resultando que la Abogacía del Estado emite informe manifestando que en el expediente en cuestión aparecen cumplidos debidamente los trámites anteriores a la declaración de la necesidad de ocupación, y no habiéndose presentado, por otra parte, reclamación alguna en contra de la misma, no existe, a juicio de esta Abogacía, obstáculo legal alguno para proceder a declarar la necesidad de ocupación;

Vistos la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento de 26 de abril de 1957 para su aplicación;

Considerando que en la tramitación del expediente instruido al efecto se han cumplido las disposiciones previstas en los artículos 17, 18 y 19 de la Ley de Expropiación Forzosa y 16, 17 y 18 de su Reglamento, y, en su consecuencia, procede que se declare, de acuerdo con el artículo 20 de dicha Ley y 19, número 2, de su Reglamento, la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras y embalse del «salto de Friera», que se hallen situados todos ellos por debajo de la cota de máximo embalse 57,805 metros, expresada en la concesión.

Esta Comisaría de Aguas, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos ubicados en el término municipal de Crecente (Pontevedra), que fueron incluidos en la relación expuesta al público en el Ayuntamiento de Crecente y publicada en el diario «Faro de Vigo», «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y «Boletín Oficial del Estado», de las fechas que se señalan en el primero de los resultandos de esta Resolución.

Segundo.—Publicar esta Resolución, en cumplimiento de lo que determinan los artículos 20 de la Ley de Expropiación Forzosa y 20 y 21 de su Reglamento, en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Provincia de Pontevedra» y en el diario «Faro de Vigo», así como exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Crecente, y notificarla individualmente a todas las personas interesadas en el expediente, expresando y describiendo el bien o parte de él que es preciso ocupar, significándoles al propio tiempo que contra este acuerdo pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación o de su publicación en la forma indicada.

Oviedo, 16 de noviembre de 1966.—El Comisario Jefe.—1.936-D.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: «287-SE. Abastecimiento de agua potable a Sevilla. Camino de servicio del trozo tercero. Término municipal de Valencina de la Concepción (Sevilla)».

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 287-SE, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas.

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 26 de mayo de 1966, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 13 de mayo de 1966 y en el periódico «Correo de Andalucía» de fecha 10 de mayo de 1966, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Valencina de la Concepción, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los datos para rectificar posibles errores en la relación.

Resultando que don Enrique Merino Moreno, debidamente autorizado, presentó escrito por el que se solicitaba la inclusión en el expediente de los nudos propietarios de las fincas 13, 16 y 20, de las que es usufructuario don Antonio Lissen Hidalgo, y que figuraban a nombre de dicho señor.

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente.

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado,

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva una vez rectificadas, extendiendo la reclamación anteriormente citada.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de